


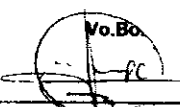



San José del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2021



San José del Rincón
Juntos definimos el rumbo



FECHA DE ELABORACION			CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		MSRDA/LPNP-001/FEFOM/2019
17	09	2019		
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS S.A DE C.V.				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	NACIONALIDAD: MEXICANA	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):				
TELÉFONO:	FAX: N/A		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):	
NOMBRE DEL PROPIETARIO: JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: CRITURA NO. 15,932				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: ACTA CONSTITUTIVA NO. 15,932 VOLUMEN 260				
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN				
NÚMERO DE REQUISICIÓN:	Giro Comercial:		SUBGIRO COMERCIAL:	
SP/B-41-1/2019	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN GENERAL		N/A	
ÁREA USUARIA:	NOMBRE DEL SOLICITANTE:		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	C. RICARDO ESTEBAN HERNANDEZ			
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL O CONCURRENTE):		PARTIDA PRESUPUESTAL:	
	ESTATAL		5411	
VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)				
POR LA CONTRATANTE:				
 L.C. PATRICIA MATEO DOMINGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SAN JOSE DEL RINCÓN				
 L.C. JOSE JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL			POR EL PROVEEDOR:  EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS SA DE CV JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA	

EXPEDIENTE

Eliminados cuatro textos con cuatro renglones con fundamento en los artículos 110 fracciones I y V, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por contener: a) información reservada, al ser información que revela la capacidad de reacción del municipio y especificaciones técnicas de los equipos utilizados por los elementos policiales; y, b) confidencial, al contener información privada de persona jurídica colectiva, que de hacerse públicos afectarían su privacidad.



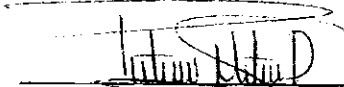
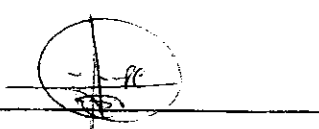
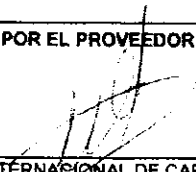
FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO COSTO DE LOS BIENES	NÚMERO DE CONTROL			
DÍA	MES	AÑO		MSR/DAL/PNP-001/FEFOM/2019			
17	09	2019					
No. DE PARTIDA	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE I.V.A. INCLUIDO	
1		[REDACTED]	UNIDAD	1	\$2,300,000.00	\$2,300,000.00	
TOTAL						\$2,300,000.00	

Eliminados un textos con cuarenta y cinco renglones con fundamento en los artículos 110 fracciones I y V, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I y IV, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por contener: a) información reservada, al ser información que revela la capacidad de reacción del municipio y especificaciones técnicas de los equipos utilizados por los elementos policiales; y, b) confidencial, al contener información privada de persona jurídico colectiva, que de hacerse públicos afectarían su privacidad.



San José del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2019 - 2022



VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)	
POR LA CONTRATANTE:  L.C. PATRICIA MATEO DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SAN JOSE DEL RINCON	
Vo.Bo.  L.C. JOSE JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL	POR EL PROVEEDOR:  EMPRESA INTERNACIONAL DE CARROCERIAS Y EQUIPOS SA DE CV JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉX. Y POR LA OTRA, LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE INDICA, A QUÉBASTA, EN LO SUCESIVO, DE LER DESIGNARÁN "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- A. El Municipio de San José del Rincón, Méx., que tiene entre otras funciones: Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, y servicios relacionados con la misma que requiere el funcionamiento de acuerdo con la normatividad aplicable.
- B. Que la Dirección de Administración, es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios, suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción II del Bando Municipal de San José del Rincón.
- C. Que el Municipio de San José del Rincón, Méx. se reserva facultades para revocar el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 79 fracción VII del Bando Municipal de San José del Rincón.
- D. Que existe como domicilio para todos los efectos de este contrato el ubicado en la Calle Guadalupe Victoria No. 12 Cd. Centro, San José del Rincón, Méx.

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que está debidamente constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
- B. Que tiene autorizado el presente contrato para celebrarlo y que estas no le han sido revocadas ni limitadas en ningún momento.
- C. Que su actividad es la prestación de los servicios de mantenimiento, para cuyo efecto cuenta con los recursos humanos, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes y contratación de servicios, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como los demás marcos jurídicos mexicanos que regidan, en particular, la prestación del servicio, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlos, renunciando expresamente a todo reclamo jurídico que se oponga a éstos.
- E. Que existe como domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anexo del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES"

- I. Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO, de conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correspondiente que regentan, en forma plena, toda el consentimiento que lo pactan en su totalidad.
- II. Que conocen el contenido y alcance de cada una de las partes que forman parte del presente contrato, obligándose a cumplirlo cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuestas las partes ocacionadas sujetas a los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" entrega a título oneroso a "LA CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "los bienes", sujetos a los elementos técnicos de la adquisición, los anexos pactados y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Las especificaciones, medidas, partes y cantidades de los bienes que adquiere "LA CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y las que complementan derivan de éste.

TERCERA: SUMINISTRO DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "el servicio" en el plazo, lugar y horario que se establece en el anexo del presente CONTRATO.

La entrega de "el servicio" se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de su participación, y las necesidades de carga y descarga, debiendo ser este Libre a Bordo (LAB).

CUARTA: PAGO DEL SERVICIO

El pago de "el servicio" se realizará en la forma y plaza indicadas en el anexo de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA, de este contrato.

"EL PROVEEDOR", con fundamento en el artículo 123 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a consignar las cantidades que el Municipio de San José del Rincón, Méx., le hubiese asignado en un caso por error o en el momento de la construcción.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue dichos cantidades en el plazo señalado, esta se considerará órden fiscal y se aplicará al área de recaudación iniciar el procedimiento de ejecución.

QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo que motivo de la entrega de "los bienes", deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al todo que determine previamente "LA CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del anticipo.

SEXTA: AJUSTE DE PRECIO

El precio de "el servicio" podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la forma que se indica en el anexo del presente contrato. Para el efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar escrito en el cual justifique ante "LA CONTRATANTE", quien en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolvió en definitiva la modificación.

Cuando se trate de ajustes de precios en sus autorizados, "EL PROVEEDOR" se obliga a mejorar "el servicio" conforme al precio pactado originalmente.

SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la ejecución y consecución instrumental de los trabajos de "el servicio", deberán ajustarse a los lineamientos siguientes:

- I. Contar con original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que de su caso existieren en las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponde.
- II. Contener la descripción detallada de "los bienes", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al Valor Agregado y de los descuentos directos, y el importe total con su letra y letra; y
- III. Enmarcarse a nombre del Municipio de San José del Rincón; indicar el número del presente CONTRATO; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de "el servicio", así como con el sello de la unidad administrativa que presta el servicio correspondiente.

OCTAVA: GRAN MENOS FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutidos a "EL PROVEEDOR" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.



San José del Rincón
GOBIERNO MUNICIPAL
2015-2021



San José del Rincón
Juntos definimos el rumbo



NOVENA: GARANTÍA DEL SERVICIO
"EL CONTRATISTA" garantiza implícitamente, durante el plazo indicado en el anexo de este Contrato, la calidad de "el servicio".
Para ello deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, maquinas y equipos adecuados para la prestación del servicio solicitado, a fin de garantizar que el servicio objeto de este Contrato, sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a proporcionar a "LA CONTRATANTE" y con estos al pago a la institución en el Anexo Uno del presente Contrato.

DÉCIMA: ADEMPLO DEL SERVICIO
En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de "el servicio", así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros. Excluyendo por estos ocultos, aquellos defectos que resulten de el servicio prestado, que hubieran existido para el caso de "LA CONTRATANTE" no los hubiera solicitado o aceptado expresamente por escrito.
Lo no previsto en esta cláusula se entenderá conforme a las disposiciones de los Capítulos Novena y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA PRIMERA: PRUEBAS DE CALIDAD DEL SERVICIO
"LA CONTRATANTE" a través del área responsable de "el servicio", cuando así lo estime conveniente, podrá supervisar, la manera y el cómo se ejecuta y presta el servicio objeto del presente Contrato.
En tal caso "EL PROVEEDOR", se obliga a prestar a dicho área de "EL CONTRATANTE" el servicio a que se refiere la cláusula SEGUNDA, cuando es el ANEXO UNO del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES
"EL PROVEEDOR", es el titular de todas las partes del personal que ocupen por motivo de la ejecución de "el servicio", así es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.
"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la ejecución de "el servicio".

DÉCIMA TERCERA: INFRACCIONES
Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la ejecución de "el servicio", serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceros personas los derechos y las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de las obligaciones.
En caso, "EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de "el servicio", la garantía contra defectos y vicios ocultos en el servicio del mismo.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES
El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de "el servicio" será sancionado con la pena convencional que se establece en el Anexo de este CONTRATO.
El cumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato será sancionado con una pena convencional, independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del CONTRATO. En su caso, "EL PROVEEDOR" deberá obligarse a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previa notificación de la garantía de cumplimiento a "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es "LA CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que lo demande ante el Tribunal de la Contratación Administrativa.

A. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si fuera objeto de proceso de quiebra por parte de "EL CONTRATANTE".
B. Si "EL PROVEEDOR" incumpliere a "LA CONTRATANTE" o a terceros, conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento.
C. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad de trabajo a tres mil veces el espacio máximo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la notificación, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus reformas, en tanto que el Reglamento correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE SANCIONES
Las sanciones por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que se sean impuestas por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivas a través de las comisiones que en cualquier momento de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento conciliatorio-cobro.

DÉCIMA NOVENA: INHABILITACIÓN
Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente CONTRATO, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Bando de Empresas y Personas Jurídicas que tiene la Secretaría de la Contratación, así como en el Bando de empresas o personas jurídicas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 76, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus reformas.

VEGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES
Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, cuando no sean General Jurídica y Consejo de la Contratación Pública como representante legal del Lic. María Inés García.

VEGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN
La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, expresamente, al hacer que pudiesen corresponderles por razón de su domicilio o vivienda, presente y futuro.
Lado que fue por las partes que en el momento y momento de su otorgamiento, el presente con trato se hizo al calor, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la fecha señalada en el anexo de este contrato.

[Handwritten signatures and marks]